



Tipo de proceso	:	Pruebas extraprocerales
Radicación.	:	11001310301920220029200

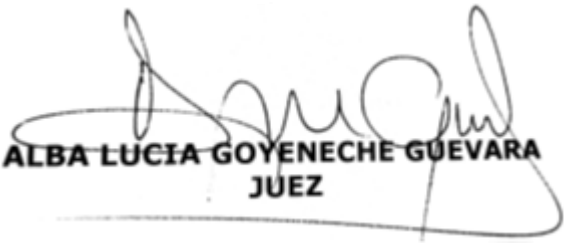
Se inadmite la solicitud de prueba extraprocera de la referencia, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del art. 266 del C. G. del P., en lo que a la exhibición de documentos se refiere, en especial, afirmar que los documentos respecto de los cuales se pretende su exhibición se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos.

2. Refiérase la dirección electrónica del demandante. (Num. 10 art. 82 C. G. del P)

3. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que el sitio suministrado corresponde al utilizado por quien es objeto de las pruebas extraprocerales, e informando la manera como lo obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>01/08/2022</u>	se notifica la
presente providencia por anotación en <u>ESTADO No.125</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	